

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8430 *RESOLUCION de 6 de abril de 1989, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica establecida por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de febrero de 1989.*

La Orden de 13 de febrero de 1989, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1990, recoge en sus anexos II y III la clasificación de los ingresos y de los gastos según su naturaleza económica, desarrollada por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos.

En cuanto a la clasificación de los gastos, aun manteniendo el mismo desarrollo por capítulos que el que hasta el momento venía siendo utilizado, se introducen variaciones en los niveles inferiores de desagregación con la finalidad de actualizar y adaptar los criterios de imputación del gasto.

Por lo que respecta a los ingresos, se ha establecido una estructura que recoge tanto los ingresos del Presupuesto del Estado como los propios del Organismo autónomo y demás Entes que conforman los Presupuestos Generales del Estado, al objeto de que existan las rúbricas adecuadas para cada uno de ellos, evitándose así la coincidencia en una misma aplicación de ingresos de distinta naturaleza.

Para facilitar la correcta aplicación de la nueva clasificación, se hace necesario establecer un sistema de definiciones que permita que la imputación de gastos e ingresos se realice mediante la aplicación de criterios homogéneos, tanto de carácter general para cada uno de los capítulos como de carácter particular para las diferentes rúbricas de nivel inferior a capítulo.

A ello responde la aprobación del Código de la clasificación económica, que constituye el motivo de la presente Resolución.

En atención a lo expuesto y haciendo uso de la autorización contenida en la disposición final sexta de la Orden de 13 de febrero de 1989, esta Dirección General de Presupuestos resuelve que la estructura económica de los gastos e ingresos, aprobada por la Orden precitada, queda definida de acuerdo con el Código que se inserta a continuación.

Madrid, 6 de abril de 1989.—El Director general, Federico Montero Hita.

Ilmos. Sres.

CODIGO DE LA CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS

CODIGO DE LA CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS INGRESOS PUBLICOS COMPRENDIDOS EN LOS PRESU- PUESTOS DEL ESTADO, SUS ORGANISMOS AUTONO- MOS Y LA SEGURIDAD SOCIAL

El presente Código desarrolla la estructura de la clasificación económica de los ingresos públicos del Estado y sus Organismos autónomos, relacionando a continuación de cada capítulo, artículo, concepto y subconcepto las clases de ingresos imputables a los mismos, con el grado de detalle apropiado para cada uno de ellos.

A) Operaciones corrientes

El Presupuesto de Ingresos clasifica en sus capítulos 1.º al 5.º los ingresos por operaciones corrientes. Los ingresos aplicables a cada estrato de desagregación son los que se describen en el lugar correspondiente, teniendo en cuenta que los servicios pueden a su vez ubicar los créditos no encajables en esta estructura tipificada o que exijan un mayor nivel de desagregación en los estratos libres o desglosarlos, en su caso, en conceptos y subconceptos según sea conveniente para la mejor gestión, la adecuada administración y contabilización de los recursos, todo ello sin perjuicio de los casos en que tal desglose sea establecido en este Código.

CAPITULO 1

«Impuestos directos»

Se incluirán en este capítulo:

Todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o la obtención de renta.

Cotizaciones obligatorias de empleadores y trabajadores a los sistemas de previsión social.

Art. 10. Sobre la Renta.—Se incluyen los ingresos derivados de impuestos que gravan la renta, así como los que recaen sobre los incrementos patrimoniales que los sujetos obtienen tanto por vía de renta como vía de ganancias de capital o plusvalías.

Concepto 100. De las personas físicas.—Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la renta y los incrementos patrimoniales, cuando el sujeto pasivo es una persona física.

Subconcepto 00. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Recoge los ingresos derivados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Entre otros, comprende los siguientes derivados de:

Retenciones por rendimientos de trabajo personal y actividades profesionales.

Retenciones por rendimientos de capital.

Fraccionamiento de pago por actividades profesionales y empresariales.

Cuota diferencial neta de la declaración anual ordinaria y de la declaración anual simplificada (pago único y/o fraccionado).

Sanciones.

Actas de inspección.

Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

Concepto 101. De Sociedades.—Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la renta y los incrementos patrimoniales, siempre que el sujeto pasivo sea una persona jurídica.

Subconcepto 00. Impuesto sobre Sociedades.

Recoge los ingresos derivados del Impuesto sobre Sociedades, regulado en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y en sus normas de desarrollo.

Comprende, entre otros, los ingresos derivados de:

Cuota diferencial neta.

Retenciones de capital mobiliario.

Ingresos a cuenta.

Ingresos de no residentes.

Regulación Balance consolidado.

Sanciones.

Actas de inspección.

Declaración consolidada.

Declaración consolidada. Pagos a cuenta.

Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

Subconcepto 02. Canon sobre investigación y explotación de hidrocarburos.

Comprende los ingresos derivados del canon sobre la concesión de explotación correspondiente al ejercicio.

Concepto 108. Otros impuestos sobre la Renta.

Subconcepto 00. Impuesto sobre Operaciones de Seguro y Reaseguro.

Art. 11. Sobre el capital.—Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan el patrimonio poseído por las personas físicas y las adquisiciones a título lucrativo.

Concepto 110. Impuesto General sobre Sucesiones y Donaciones.—Recoge los ingresos derivados de los siguientes hechos imponibles, regulados en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, y demás normas de desarrollo:

Adquisiciones «mortis causa» de bienes y derechos.
Donaciones.
Bienes pertenecientes a personas jurídicas.
Recargo adquisiciones a título lucrativo.

Concepto 111. Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.-Recoge los ingresos derivados de la recaudación de este impuesto, regulado en la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, por los siguientes conceptos:

Declaración anual.
Actas de inspección.
Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

Art. 12. *Cotizaciones sociales*.-Recoge los ingresos de las cotizaciones obligatorias de empleadores y trabajadores a los sistemas de previsión social.

Concepto 120. Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios.-A este concepto se imputarán los ingresos que se produzcan por las aportaciones de carácter obligatorio que los funcionarios y el Estado hacen a los regímenes especiales de previsión social de los funcionarios.

Subconcepto 00. Cuota de Derechos Pasivos.

Ingresos derivados de las aportaciones de los funcionarios en concepto de prestaciones por Derechos Pasivos.

Subconcepto 01. Cuota de Funcionarios a Mutualidades.

Ingresos derivados de las aportaciones hechas por los funcionarios a Mutualidades.

Subconcepto 02. Aportación obligatoria del Estado a las Mutualidades de Funcionarios.

Recoge los ingresos derivados de la aportación obligatoria del Estado a las Mutualidades de Funcionarios en concepto de cuotas de empleador.

Concepto 129. Otras cotizaciones.-A este concepto se imputarán los ingresos que se produzcan, por las aportaciones de carácter obligatorio de los empleadores y asalariados para financiar otras prestaciones sociales.

Subconcepto 00. Cuota de Desempleo.

Ingresos derivados de las aportaciones por la contingencia de desempleo.

Subconcepto 01. Cuota de Formación Profesional.

Ingresos derivados de las aportaciones para Formación Profesional.

Subconcepto 02. Cuotas Empresariales al Fondo de Garantía Salarial.

Ingresos derivados de las aportaciones de los empleadores al Fondo de Garantía Salarial.

Art. 19. *Impuestos extinguidos*.

Concepto 190. Impuestos extinguidos del Estado.-Se incluirán en este concepto los ingresos derivados de los impuestos directos extinguidos del Estado, y que gravaban la renta en sus distintas modalidades. En especial se imputarán los recursos procedentes de:

Impuesto Rendimiento Trabajo Personal.
Rentas de Capital.
Cuota de Beneficios.
Contribución territorial-rústica. Cuota proporcional.
Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.
Gravamen especial de Sociedades Anónimas.

CAPITULO 2

«Impuestos indirectos»

Se incluirán en este capítulo todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la circulación de los bienes o el gasto de la renta.

Art. 20. *Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados*.-Se incluirán en este artículo los ingresos que se produzcan por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado en la Ley 32/1980, de 21 de junio, y demás normas de desarrollo.

Dichos ingresos derivan de los siguientes hechos imponibles:

Transmisiones patrimoniales onerosas.
Operaciones societarias.
Actos jurídicos documentados.

Concepto 200. Sobre transmisiones intervivos.-Se incluirán en este concepto los ingresos derivados de las transmisiones onerosas por actos intervivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas; la constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas, y la constitución, aumento y disminución de capital, fusión, transformación y disolución de Sociedades.

Entre otros, comprende los ingresos por:

Autoliquidaciones.
Actas de inspección.
Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

Concepto 201. Sobre actos jurídicos documentados.-Se incluirán en este concepto los ingresos que se produzcan por formalizar, otorgar o expedir los siguientes documentos:

Notariales.
Mercantiles.
Administrativos y judiciales.

Comprende, entre otros, los ingresos por:

Autoliquidaciones.
Liquidaciones complementarias por documentos notariales y anotaciones preventivas.
Exceso letras de cambio.
Actas de inspección.

Art. 21. *Sobre el valor añadido*.-Ingresos derivados de la modalidad de imposición sobre el volumen de ventas que recae sobre las transacciones y se configura como impuesto múltiple que grava el valor añadido en cada fase del proceso de producción y distribución.

Concepto 210. Impuesto sobre el Valor Añadido.-Se incluirán en este concepto los ingresos que se produzcan por el Impuesto sobre el Valor Añadido, regulado en la Ley 30/1985, de 2 de agosto, y en sus normas de desarrollo. Dicho tributo grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales y las importaciones de bienes.

Subconcepto 00. IVA sobre importaciones.

Ingresos de esta naturaleza derivados de importaciones de bienes y servicios.

Subconcepto 01. IVA sobre operaciones interiores.

Ingresos de esta naturaleza derivados de operaciones interiores.
Comprende, entre otros, los ingresos por:

Declaración trimestral por régimen normal.
Declaración trimestral por régimen simplificado.
Declaración mensual para grandes Empresas.
Declaración mensual para exportadores.
Actas de inspección.
Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

Art. 22. *Sobre consumos*.-Se recogen los ingresos derivados de los impuestos sobre los consumos de determinados bienes.

Concepto 220. Impuestos especiales.-Recoge los ingresos derivados de los impuestos que recaen sobre el consumo de determinados bienes, gravando en fase única las primeras operaciones realizadas en sus respectivos procesos de producción o de comercialización y, en particular, la fabricación, la elaboración y, paralelamente, la importación con repercusión obligatoria del gravamen por parte de fabricantes e importadores.

Subconcepto 00. Sobre el alcohol y bebidas derivadas.

Ingresos derivados de la recaudación del impuesto sobre el alcohol y las bebidas derivadas, por los siguientes conceptos:

Liquidación alcoholes no vínicos.
Liquidación orujos.
Liquidación bebidas derivadas.
Liquidación precintos.
Actas de inspección.
Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

Subconcepto 01. Sobre cerveza.

Ingresos derivados de las liquidaciones por la elaboración y la importación de la cerveza.

Subconcepto 02. Sobre hidrocarburos.

Ingresos derivados de la recaudación del impuesto sobre hidrocarburos que grava las fabricaciones e importación de dichos productos.

Subconcepto 03. Sobre labores de tabaco.

Ingresos derivados de las liquidaciones por fabricación e importación de labores de tabaco.

Subconcepto 99. Otros.

Art. 23. *Sobre tráfico exterior.*—Ingresos derivados de impuestos que se perciben con ocasión del tráfico exterior de mercancías, bien gravando la circulación de las mismas a través de las fronteras fiscales, bien para equiparar las extranjeras a las nacionales en cuanto a la imposición interior indirecta que éstas soportan.

Concepto 230. Tarifa exterior común.—Ingresos por Derechos Arancelarios de importación de acuerdo con el Arancel Comunitario.

Concepto 231. Derechos compensatorios (prelevements).—Ingresos derivados de la exacción impuesta a las importaciones de mercancías procedentes de países terceros cuando el precio de entrada de las mismas en la CEE es inferior al precio umbral.

Concepto 232. Otros derechos arancelarios.—Ingresos complementarios por derechos arancelarios a la importación no incluidos en los conceptos 230 y 231.

Concepto 233. Derechos e impuestos de finalidad compensatoria.—Ingresos derivados de los impuestos de esta naturaleza.

Art. 24. *Monopolios fiscales.*—Ingresos derivados de exacciones de los impuestos sobre el consumo, que reservan al Estado el derecho de importar, de producir o de vender determinados productos, incluyendo el impuesto en el precio de venta.

Concepto 240. Petróleos.—Incluyen los ingresos derivados del ejercicio del monopolio y la renta equivalente definida en la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y Real Decreto 651/1988, de 24 de junio.

Art. 28. *Otros impuestos indirectos.*—Recoge el resto de los ingresos derivados de la recaudación de impuestos indirectos en vigor y no incluidos en los artículos anteriores.

Concepto 280. Cotización producción y almacenamiento de azúcar.—Recoge los recursos legalmente establecidos sobre la producción y el almacenamiento del azúcar.

Concepto 281. Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.—Recoge los ingresos derivados de las ventas, obras o servicios, exportaciones y demás contratos u operaciones típicas y habituales del tráfico de todas las Empresas y de las explotaciones mercantiles, agrarias, forestales, ganaderas o mixtas, así como de las importaciones, de acuerdo con el Decreto número 3314/1966, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Art. 29. *Impuestos extinguidos.*

Concepto 290. Impuestos extinguidos del Estado.—Se incluirán los ingresos derivados de los siguientes impuestos extinguidos:

- Impuesto sobre el lujo.
- Impuesto especial sobre bebidas refrescantes.
- Derechos de publicidad de la radiodifusión y televisión.
- Impuesto sobre el uso de teléfono.
- Monopolio fiscal sobre tabacos.
- Impuesto compensación gavámenes interiores.
- Otros.

CAPITULO 3

«Tasas y otros ingresos»

Ingresos derivados de la utilización privativa o del aprovechamiento especial del dominio público, y de la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público; otros ingresos de naturaleza tributaria no incluidos en capítulos anteriores.

Art. 30. *Venta de bienes.*—Ingresos derivados de transacciones, con salida o entrega de bienes objeto de la actividad de los agentes públicos, mediante precio.

Concepto 300. Venta de publicaciones propias.—Ingresos derivados de la venta de folletos, libros, revistas, guías, anuncios, etc., publicados por el Estado o los Organismos de él dependientes.

Concepto 301. Venta en comisión de publicaciones editadas por otros Organismos.—Ingresos derivados de la participación del Estado o sus Organismos en el precio de folletos, libros, revistas, guías, anuncios, etcétera, editados por entes no incluidos en el concepto anterior.

Concepto 302. Venta de fotocopias y otros productos de reprografía.—Ingresos derivados del precio pagado por los trabajos de reprografía realizados por el Estado o sus Organismos autónomos (fotocopias, encuadernación, reproducción, etc.).

Concepto 303. Venta de medicamentos.—Ingresos derivados de la venta de medicamentos debidamente registrados de acuerdo con la normativa legal vigente en cada momento, suministrados por un proveedor y destinados a su aplicación a los pacientes sin transformación alguna del producto.

Concepto 304. Venta de productos agropecuarios.—Ingresos derivados de la venta de todo tipo de productos de carácter agropecuario elaborados o transformados por los agentes en el ejercicio de su actividad.

Concepto 305. Venta de material de desecho.—Ingresos procedentes de la venta de material desechable.

Concepto 309. Venta de otros bienes.—Ingresos derivados de la venta de otros bienes no incluidos en los conceptos anteriores.

Art. 31. *Prestación de servicios.*—Ingresos obtenidos como contraprestación de los servicios prestados por agentes públicos.

Concepto 310. De correos y telégrafos.—Se aplican a este concepto los ingresos por:

- Sellos de correos y otros franqueos.
- Derechos de giro.
- Derechos de apartado y otros productos.
- Tasas de telégrafos.
- Télex y otros servicios.
- Otros.

Concepto 311. De la Administración financiera.

Subconcepto 00. Renta de Aduanas. Derechos menores.

Ingresos derivados de derechos de almacenaje, derechos de depósito, producto de la venta de géneros abandonados y multas por faltas reglamentarias.

Subconcepto 01. Administración y cobranza.

Ingresos que se obtengan como premio de administración y cobranza, por la gestión de recursos de otros entes del sector público.

Subconcepto 02. Comisiones por avales y seguros en operaciones financieras con el exterior.

Subconcepto 03. Premio de cobranza de los recursos propios de la CEE.

Premio de cobranza de los ingresos recaudados por cuenta de la Comunidad.

Subconcepto 99. Otros.

Ingresos de esta naturaleza no incluidos en los apartados anteriores. Recogerá, entre otros, los siguientes ingresos:

- Honorarios de los Abogados del Estado.
- Derechos obviaciones de los Consulados.
- De arribadores y marchamadores de Aduanas.

Concepto 312. Tarifas de publicidad.—Recoge los ingresos derivados de las tasas sobre publicidad, gestionadas por el Estado y sus Organismos autónomos.

Concepto 313. Derechos de matrícula en cursos y seminarios.—Recoge los ingresos derivados de las tasas de esta naturaleza, gestionadas por el Estado y sus Organismos autónomos.

Concepto 314. Derechos de alojamientos, restauración y residencia.—Recoge los ingresos derivados de la recaudación de las tasas de esta naturaleza, gestionadas por el Estado y sus Organismos autónomos.

Concepto 315. Alquiler de maquinaria y otros medios instrumentales.—Recoge los ingresos derivados de la recaudación de las tasas de esta naturaleza, gestionadas por el Estado y sus Organismos autónomos.

Concepto 316. Entradas a museos, exposiciones, espectáculos, etcétera.—Recoge los ingresos derivados de las tasas de esta naturaleza, gestionadas por el Estado y sus Organismos autónomos.

Concepto 319. De otros servicios.—Recoge los ingresos por prestación de servicios no incluidos en los conceptos anteriores.

Art. 32. *Tasas fiscales.*—Ingresos derivados de las tasas exigidas por el Estado, como contraprestación de los servicios y actividades realizadas por el mismo, y cuya exacción está prevista en el Presupuesto del Estado:

Concepto 320. Canon superficie de minas.—Ingresos derivados del otorgamiento de los permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones de explotación de minerales e hidrocarburos líquidos o gaseosos.

Concepto 321. Tasas de juego.—Se exigen por la autorización, celebración u organización de toda clase de juegos, y en especial por:

- Rifas y tómbolas.
- Apuestas y combinaciones aleatorias.
- Juegos de suerte, envite o azar (casinos, bingos, máquinas recreativas).

Concepto 322. Tasas y cánones de la ordenación de las telecomunicaciones.—Recoge los ingresos derivados de las tasas y cánones de esta naturaleza establecidos por la legislación vigente.

Concepto 329. Otras tasas fiscales.—Recoge los ingresos derivados de la recaudación de las tasas fiscales no incluidas en los conceptos anteriores.

Art. 33. *Tasas de Organismos autónomos.*—Ingresos derivados de las tasas gestionadas por los Organismos autónomos del Estado, como

contraprestación de los servicios y actividades realizados por los mismos:

Concepto 331. Tasas de los Organismos autónomos administrativos:

Subconcepto 00. Tasas de la Jefatura de Tráfico:

Ingresos derivados de las tasas exigibles como contraprestación de los servicios y actividades prestadas por el Organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Subconcepto 01. Tasas académicas:

Ingresos procedentes de tasas de esta naturaleza, gestionadas por los Organismos autónomos de carácter administrativo.

Subconcepto 99. Otras:

Ingresos derivados de las tasas gestionadas por los Organismos autónomos de carácter Administrativo y no recogidas en los subconceptos anteriores.

Concepto 332. Tasas de los Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.—Ingresos derivados de las tasas gestionadas por los Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.

Subconcepto 01. Permisos de caza:

Ingresos derivados de las tasas de caza y pesca.

Subconcepto 02. Derechos reguladores de importación:

Ingresos procedentes de las tasas de esta naturaleza.

Subconcepto 03. Tasas de aeropuertos:

Ingresos procedentes de los derechos aeroportuarios de los aeropuertos nacionales.

Subconcepto 99. Otras:

Ingresos de esta naturaleza no contemplados en los subconceptos anteriores.

Art. 38. *Reintegros*.—Ingresos realizados en las Cajas del Estado y de sus Organismos autónomos originados por pagos indebidamente realizados:

Concepto 380. De ejercicios cerrados.—Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados indebidamente, por el Estado y sus Organismos autónomos, con cargo a los créditos de los capítulos no financieros (1 al 7) de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores.

Concepto 381. Del presupuesto corriente.—Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados indebidamente, por el Estado, con cargo a los créditos de los capítulos no financieros (1 al 7) del presupuesto corriente.

Los ingresos presupuestarios, por reintegros de pagos correspondientes al capítulo 8 o capítulo 9 del presupuesto de gastos, se aplicarán a los respectivos capítulos 8 y 9 del presupuesto de ingresos, según determina el artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de enero de 1988.

Los reintegros del presupuesto corriente, de los Organismos autónomos, se aplican al mismo concepto del presupuesto de gastos al que se imputó el pago, minorando dicho pago y anulando la obligación reconocida, tal como determina el apartado c) de la regla 75 de la Instrucción de Contabilidad de los Organismos autónomos del Estado, aprobado por Orden de 31 de marzo de 1986.

Concepto 382. De cantidades abonadas a los trabajadores por cuenta de las Empresas (Fondo de Garantía Salarial).—Ingresos derivados de reintegros de las cantidades abonadas a los trabajadores por el Fondo de Garantía Salarial, por cuenta de las Empresas.

Concepto 389. Otros reintegros.—Ingresos procedentes de reintegros no incluidos en los conceptos anteriores.

Art. 39. *Otros ingresos*.—Recoge los ingresos que no tienen encaje en los artículos anteriores:

Concepto 391. Recargos y multas.

Subconcepto 00. Recargo de apremio y prórroga:

Ingresos derivados de los recargos de apremio y prórroga, en caso de falta de pago de las deudas en período voluntario.

Subconcepto 01. Intereses de demora:

Ingresos derivados de intereses de demora por el tiempo que medie entre el vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario y el del cobro efectivo.

Subconcepto 02. Multas y sanciones:

Ingresos derivados de las penalizaciones impuestas por acciones u omisiones voluntarias y antijurídicas tipificadas en la legislación vigente.

Subconcepto 99. Otros:

Recargos y multas no incluidos en los subconceptos anteriores.

Concepto 399. Ingresos diversos.

Subconcepto 00. Compensaciones de funcionarios públicos de Entes y Corporaciones de Derecho Público:

Recoge los ingresos que realizan determinados Entes y Corporaciones de Derecho Público para compensar las retribuciones de los funcionarios públicos que prestan sus servicios en los mismos.

Subconcepto 01. Recursos eventuales:

Recoge ingresos presupuestarios para los que no existe previsión de ingresos en otros conceptos específicos del presupuesto.

Subconcepto 02. Remanentes de Tesorería de Organismos autónomos suprimidos:

Recoge los ingresos de los remanentes de Tesorería de los Organismos autónomos suprimidos, cuyas competencias y bienes hayan sido asumidos por la Administración del Estado.

Subconcepto 99. Otros ingresos diversos:

CAPITULO 4

«Transferencias corrientes»

Recursos, condicionados o no, recibidos por el Estado y sus Organismos autónomos sin contrapartida directa por parte de los agentes que los conceden, y que se destinan a financiar operaciones corrientes.

Art. 40. *De la Administración del Estado*.—Transferencias que los agentes prevean recibir del Estado para financiar sus operaciones corrientes:

Concepto 400. Del Departamento a que está adscrito.—Transferencias corrientes que los agentes prevean recibir del Departamento al que están adscritos.

Concepto 401. De otros Departamento ministeriales.—Transferencias corrientes que los agentes prevean recibir de los demás Departamentos ministeriales.

Art. 41. *De Organismos autónomos administrativos*.—Transferencias corrientes que el Estado y sus Organismos autónomos prevean recibir de los Organismos autónomos administrativos:

Concepto 410. Transferencias corrientes de Organismos autónomos administrativos.—Transferencias corrientes provenientes de Organismos autónomos administrativos.

Concepto 411. Participación en ingresos de Organismos autónomos administrativos.—Transferencias corrientes provenientes de la participación en ingresos de Organismos autónomos administrativos.

Art. 42. *De la Seguridad Social*.—Transferencias corrientes que el Estado o sus Organismos autónomos prevean recibir de cualquiera de los Entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

Art. 43. *De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros*.—Transferencias corrientes que el Estado y sus Organismos autónomos prevean recibir de los Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros:

Concepto 430. Transferencias corrientes de Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.

Transferencias corrientes provenientes de Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.

Subconcepto 00. Loterías y apuestas del Estado:

Comprende las transferencias corrientes del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado (ONLAE).

Subconcepto 99. Otros:

Comprende las transferencias corrientes del resto de Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.

Concepto 431. Participación en ingresos de Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.—Transferencias corrientes provenientes de la participación en ingresos de Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.

Art. 44. *De Empresas públicas y otros Entes públicos*.—Transferencias corrientes de Empresas públicas, así como transferencias corrientes que el Estado y sus Organismos autónomos reciban de otros Entes públicos, tales como Radiotelevisión Española, Instituto Nacional de Fomento a la Exportación, Consejo de Seguridad Nuclear y Patrimonio Nacional, y aquellos otros Entes que por Ley tengan Estatuto propio.

Concepto 440. De Empresas públicas.-Transferencias corrientes provenientes de Empresas públicas.

Concepto 441. De otros Entes públicos.-Transferencias corrientes provenientes de otros Entes públicos.

Art. 45. De Comunidades Autónomas.-Transferencias corrientes a recibir de Comunidades Autónomas:

Concepto 450. Contribuciones concertadas.-Transferencias corrientes derivadas de los conciertos establecidos con Comunidades Autónomas.

Subconcepto 00. Cupo del País Vasco:

Aportación del País Vasco al Estado como contribución a todas las cargas no asumidas por la Comunidad Autónoma vasca.

Subconcepto 01. De Navarra:

Cupo contributivo de Navarra a las cargas generales del Estado.

Concepto 459. Otras transferencias corrientes.-Transferencias corrientes no incluidas en los conceptos anteriores.

Art. 46. De Corporaciones Locales.-Transferencias corrientes a percibir de las Corporaciones Locales:

Concepto 460. De Ayuntamientos.-Transferencias corrientes provenientes de Ayuntamientos.

Concepto 462. De Diputaciones y Cabildos Insulares.-Transferencias corrientes provenientes de Diputaciones y Cabildos Insulares.

Concepto 469. Otras transferencias corrientes.-Transferencias corrientes de esta naturaleza no incluidas en los conceptos anteriores.

Art. 47. De Empresas privadas.-Transferencias corrientes recibidas por el Estado y sus Organismos autónomos provenientes de Empresas de propiedad privada:

Concepto 470. Aportación de Entidades aseguradoras para gastos de inspección.-Transferencias corrientes derivadas de la aportación de las Entidades de seguros para sufragar gastos de inspección.

Concepto 479. Otras transferencias corrientes.-Transferencias corrientes de esta naturaleza no incluidas en los conceptos anteriores.

Art. 48. De familias e Instituciones sin fines de lucro.-Transferencias corrientes recibidas por el Estado y sus Organismos autónomos de Instituciones sin fines de lucro y de familias:

Concepto 480. De loterías.-Ingresos derivados de las apuestas en juegos gestionados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado (ONLAE):

Concepto 481. De apuestas y combinaciones aleatorias.-Ingresos por apuestas y combinaciones aleatorias gestionadas por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado (ONLAE).

Subconcepto 00. Por venta de boletos:

Transferencias corrientes derivadas de los recursos obtenidos por la venta de los billetes considerados valores del Estado.

Subconcepto 01. Por premios no satisfechos dentro de los plazos fijados:

Transferencias corrientes derivadas de los recursos obtenidos por los premios no satisfechos dentro de los plazos legalmente establecidos.

Concepto 489. Otras transferencias corrientes.-Transferencias corrientes de esta naturaleza no incluidas en los conceptos anteriores.

Art. 49. Del exterior.-Recursos que reciba el Estado y sus Organismos autónomos sin contrapartida directa de agentes situados fuera del territorio nacional o, con Estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas:

Concepto 490. Aportación del Alto Comisariado de las Naciones Unidas para la asistencia de refugiados en España.-Transferencias corrientes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para la asistencia de refugiados extranjeros en España.

Concepto 491. Aportaciones derivadas de Convenios internacionales de cooperación.-Transferencias corrientes recibidas por el Estado y sus Organismos autónomos derivadas de programas de cooperación y asistencia técnica o de ayuda al exterior.

Concepto 492. Reembolso de la CEE.-Compensación financiera procedente de la CEE con objeto de evitar que España deba soportar el reembolso de los anticipos concedidos a la Comunidad por sus Estados miembros antes del 1 de enero de 1986 (artículo 188 del Acta de Adhesión de España y Portugal a la CEE).

Concepto 499. Otras transferencias corrientes.-Transferencias corrientes del exterior no incluidas en los conceptos anteriores.

CAPITULO 5

«Ingresos patrimoniales»

Recoge los ingresos procedentes de rentas de la propiedad o del patrimonio de Estado y sus Organismos autónomos y de sus actividades realizadas en régimen de derecho privado.

Art. 50. Intereses de títulos y valores.-Comprende los ingresos por intereses derivados de las inversiones financieras en títulos y valores:

Concepto 500. Del Estado.-Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por el Estado.

Concepto 503. De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.-Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por los Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.

Concepto 504. De Empresas públicas y otros Entes públicos.-Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por Empresas públicas y otros Entes públicos.

Concepto 505. De Comunidades Autónomas.-Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por Comunidades Autónomas.

Concepto 506. De Corporaciones Locales y otros Entes territoriales.-Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por Corporaciones Locales y otros Entes territoriales.

Concepto 507. De Empresas privadas.-Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por Empresas privadas.

Art. 51. Intereses de anticipos y préstamos concedidos.-Intereses de deuda no documentada en títulos valores, préstamos de todo tipo, anticipos, pólizas de crédito, etc.:

Concepto 510. Al Estado.-Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos al Estado.

Concepto 511. A Organismos autónomos administrativos.-Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a Organismos autónomos administrativos.

Concepto 512. A la Seguridad Social.-Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a la Seguridad Social.

Concepto 513. A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.-Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.

Concepto 514. A Empresas públicas y otros Entes públicos.-Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a Empresas públicas y otros Entes públicos.

Subconcepto 00. Banco Hipotecario de España:

Ingresos de esta naturaleza procedentes del Banco Hipotecario.

Subconcepto 01. ICO:

Ingresos de esta naturaleza procedentes del Instituto de Crédito Oficial.

Subconcepto 99. Otros:

Ingresos de esta naturaleza procedentes de las demás Empresas públicas y Entes públicos.

Concepto 515. A Comunidades Autónomas.-Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a Comunidades Autónomas.

Concepto 516. A Corporaciones Locales y otros Entes territoriales.-Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a Corporaciones Locales y otros Entes territoriales.

Concepto 517. A Empresas privadas.-Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a Empresas privadas.

Concepto 518. A familias e Instituciones sin fines de lucro.-Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a familias e Instituciones sin fines de lucro.

Concepto 519. Al exterior.-Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos al exterior.

Art. 52. Intereses de depósitos.-Intereses, legalmente estipulados, que devenguen los depósitos efectuados por los diversos agentes:

Concepto 520. Intereses de cuentas bancarias.-Intereses a percibir procedentes de depósitos en cuentas bancarias.

Subconcepto 00. De cuentas corrientes:

Intereses de cuentas corrientes en Bancos e Instituciones financieras.

Subconcepto 99. Otros intereses bancarios:

Intereses de los depósitos constituidos en otras cuentas bancarias.

Concepto 529. Intereses de otros depósitos.-Intereses a percibir procedentes de otros depósitos distintos de los anteriores.

Art. 53. Dividendos y participaciones en beneficios.-Recursos procedentes de dividendos y participaciones en beneficios derivados de inversiones financieras o de derechos legalmente establecidos:

Concepto 533. De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.—Rentas de esta naturaleza procedentes de Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.

Subconcepto 00. Caja Postal de Ahorros:

Dividendos y participaciones en beneficios a percibir de la Caja Postal de Ahorros.

Subconcepto 99. Otros:

Dividendos y participaciones en beneficios a percibir de los restantes Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.

Concepto 534. De Empresas públicas y otros Entes públicos.—Incluye los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de inversiones en Empresas públicas y otros Entes públicos.

Subconcepto 00. «Tabacalera, Sociedad Anónima»:

Ingresos de esta naturaleza a percibir de «Tabacalera, Sociedad Anónima».

Subconcepto 01. «Compañía Telefónica Nacional de España, Sociedad Anónima»:

Ingresos de esta naturaleza a percibir de la «Compañía Telefónica Nacional de España, Sociedad Anónima».

Subconcepto 02. Salinas de Torreveja:

Ingresos de esta naturaleza a percibir de las salinas de Torreveja.

Subconcepto 03. Banco de España.

Ingresos de esta naturaleza a percibir del Banco de España.

Subconcepto 04. Otros Bancos Oficiales.

Ingresos de esta naturaleza a percibir de otros Bancos oficiales, a través del Instituto de Crédito Oficial.

Subconcepto 05. Banco Exterior de España.

Ingresos de esta naturaleza a percibir del Banco Exterior de España.

Subconcepto 06. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Dividendos y participaciones en beneficios a percibir de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Subconcepto 07. Instituto Nacional de Hidrocarburos.

Dividendos y participaciones en beneficios a percibir del Instituto Nacional de Hidrocarburos.

Subconcepto 99. Otras participaciones en beneficios.

Ingresos de esta naturaleza a percibir de otros Entes Públicos y Empresas Públicas no incluidos en los anteriores subconceptos.

Concepto 537. De Empresas Privadas.—Ingresos por dividendos y participaciones en beneficios procedentes de Empresas privadas.

Art. 54. *Rentas de bienes inmuebles.*—Ingresos derivados de la propiedad, uso o disfrute de los bienes inmuebles.

Concepto 540. Alquileres y productos de inmuebles.—Ingresos derivados de la cesión en alquiler de inmuebles y, en general, todas aquellas rentas derivadas de los mismos.

Subconcepto 00. Alquileres de viviendas a funcionarios.

Ingresos a percibir por el alquiler de viviendas en uso o a disposición de funcionarios.

Subconcepto 09. Otros alquileres de viviendas.

Ingresos a percibir por el alquiler de viviendas en uso o a disposición de otros agentes.

Subconcepto 10. Alquileres de locales.

Ingresos a percibir por el alquiler de locales en uso o a disposición de otros agentes.

Subconcepto 99. Otros productos de inmuebles.

Todos aquellos ingresos derivados de inmuebles no comprendidos en los subconceptos anteriores.

Concepto 541. Arrendamientos de fincas rústicas.—Ingresos de esta naturaleza derivados del arrendamiento de fincas rústicas.

Concepto 549. Otras rentas.—Incluye aquellas rentas obtenidas de bienes inmuebles que no tengan cabida en los conceptos anteriores.

Art. 55. *Productos de concesiones y aprovechamientos especiales.*—Ingresos obtenidos de derechos de investigación o explotación otorgados por los agentes perceptores y, en general, los derivados

de todo tipo de concesiones y aprovechamientos especiales que puedan percibir los agentes.

Concepto 550. De concesiones administrativas.—Ingresos de esta naturaleza derivados de concesiones administrativas.

Concepto 551. Aprovechamiento agrícolas y forestales.—Incluye los ingresos de esta naturaleza obtenidos de los aprovechamientos agrícolas y forestales.

Concepto 559. Otras concesiones y aprovechamientos.—Ingresos de esta naturaleza no incluidos en los conceptos anteriores.

Art. 57. *Resultado de operaciones comerciales.*—Recoge el saldo de la cuenta resumen de operaciones comerciales de los Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros. Estas cantidades serán positivas o negativas según el saldo sea acreedor o deudor.

Art. 58. *Variación del Fondo de Maniobra.*—Recoge la variación experimentada en el Fondo de Maniobra de los Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros. Se expresará con signo contrario al que resulte de la determinación de dicha variación en su estado demostrativo.

Art. 59. *Otros ingresos patrimoniales.*—Recoge todos aquellos ingresos de esta naturaleza no comprendidos en los artículos anteriores.

Concepto 590. Canon de arrendamiento de emisoras locales.—Recoge los ingresos derivados del canon de arrendamiento de emisoras locales.

Concepto 591. Beneficios por realización de inversiones financieras.—Recoge los ingresos derivados de la enajenación de los títulos y valores que componen las inversiones financieras. Se incluyen aquí los ingresos derivados de la venta de derechos de suscripción.

Concepto 592. Comisiones sobre avales.—Recoge los ingresos procedentes de las comisiones percibidas sobre los avales otorgados por los agentes públicos.

Concepto 599. Otros.—Recoge aquellos ingresos patrimoniales no incluidos en los anteriores conceptos.

B) Operaciones de capital

Comprenden los capítulos VI, VII, VIII y IX del Presupuesto de Ingresos.

La diferencia entre el capítulo VI de Gastos y el mismo capítulo de Ingresos permite conocer la Formación Bruta de Capital del Estado y sus Organismos; la diferencia entre los capítulos VII de Ingresos y Gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

Los capítulos VIII y IX que recogen las Operaciones Financieras, reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros (diferencia entre los capítulos VIII de Gastos e Ingresos) y las variaciones netas de pasivos financieros (diferencia entre los capítulos IX de Ingresos y Gastos).

CAPITULO 6

«Enajenación de inversiones reales»

Comprende los ingresos derivados de la venta de bienes de capital de propiedad del Estado o de sus Organismos autónomos.

Art. 60. *De terrenos.*—Comprende los ingresos derivados de la venta de solares, fincas rústicas y otros terrenos.

Concepto 600. Venta de solares.—Ingresos derivados de la venta de solares sin edificar.

Concepto 601. Venta de fincas rústicas.—Ingresos derivados de la venta de fincas rústicas.

Art. 61. *De las demás inversiones reales.*—Comprende los ingresos derivados de la venta de las inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

Concepto 619. Venta de otras inversiones reales.—Ingresos derivados de la enajenación de inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

CAPITULO 7

«Transferencias de capital»

Recursos, condicionados o no, recibidos por el Estado y sus Organismos autónomos sin contrapartida directa por parte de los agentes que los conceden, y que se destinan a financiar operaciones de capital.

Art. 70. *De la Administración del Estado.*—Transferencias de capital que los Organismos prevean recibir del Estado para financiar sus operaciones de capital.

Concepto 700. Del Departamento a que esté adscrito.—Transferencias que los Organismos prevean recibir del Departamento Ministerial a que estén adscritos.

Concepto 701. De otros Departamento ministeriales.-Transferencias que los Organismos prevean recibir de los demás Departamentos ministeriales.

Art. 71. *De Organismos autónomos administrativos.*-Transferencias de capital que el Estado o sus Organismos autónomos prevean recibir de Organismos autónomos administrativos.

Concepto 710. Transferencias de Capital de Organismos autónomos administrativos.-Transferencias provenientes de Organismos autónomos administrativos.

Art. 72. *De la Seguridad Social.*-Transferencias de capital que el Estado o sus Organismos autónomos prevean recibir de cualquiera de los Entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

Concepto 720. Transferencias de Capital de la Seguridad Social.-Transferencias provenientes de los Entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

Art. 73. *De Organismos autónomos Comerciales, Industriales o Financieros.*-Transferencias de capital que el Estado o sus Organismos autónomos prevean recibir de los Organismos autónomos Comerciales, Industriales o Financieros.

Concepto 730. Transferencias de Capital de Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros.-Transferencias provenientes de Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros.

Art. 74. *De Empresas públicas y otros Entes públicos.*-Transferencias de capital que el Estado o sus Organismos Autónomos prevean recibir de las Empresas públicas y de otros Entes públicos, tales como Radiotelevisión Española, Instituto Nacional de Fomento a la Exportación, Consejo de Seguridad Nuclear y Patrimonio Nacional y aquellos otros Entes que por ley tengan Estatuto propio.

Concepto 740. De Empresas públicas.-Transferencias provenientes de Empresas públicas.

Concepto 741. De otros Entes públicos.-Transferencias provenientes de otros Entes públicos.

Art. 75. *De Comunidades Autónomas.*-Transferencias de capital que el Estado y sus Organismos Autónomos prevean recibir de Comunidades Autónomas.

Concepto 750. Transferencias de capital de Comunidades Autónomas.-Transferencias provenientes de Comunidades Autónomas.

Art. 76. *De Corporaciones Locales.*-Transferencias de capital que el Estado y sus Organismos Autónomos prevean recibir de Corporaciones Locales.

Concepto 760. De Ayuntamientos.-Transferencias provenientes de Ayuntamientos.

Concepto 761. De Diputaciones y Cabildos Insulares.-Transferencias provenientes de Diputaciones y Cabildos Insulares.

Concepto 769. De otros Entes territoriales.-Transferencias provenientes de otros Entes territoriales no comprendidos en los conceptos anteriores.

Art. 79. *Del exterior.*-Recursos recibidos sin contrapartida directa de agentes situados fuera del territorio nacional, o con Estatuto de extraterritorialidad o que deban efectuarse en divisas.

Concepto 790. Transferencias de capital del exterior.-Transferencias provenientes del exterior.

CAPITULO 8

«Activos financieros»

Recoge los ingresos procedentes de enajenación de activos financieros, así como los ingresos procedentes de reintegros de préstamos concedidos y los reintegros de depósitos y fianzas constituidos.

Art. 80. *Enajenación de deuda del sector público.*-Comprende los ingresos procedentes de la venta de todo tipo de deuda del sector público a corto, medio y largo plazo, y documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta, o cualquier otro documento, excepto contrato de préstamo.

Concepto 800. A corto plazo.-Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del sector público, con vencimiento inferior a dieciocho meses.

Concepto 801. A medio plazo.-Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del sector público, con plazo de vencimiento superior a dieciocho meses.

Art. 81. *Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del sector público.*-Comprende los ingresos procedentes de la venta de obligaciones y bonos emitidos por Entidades no pertenecientes al sector público a corto, medio y largo plazo, y documentados en títulos valores.

Concepto 810. A corto plazo.-Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de deuda del sector público, con vencimiento inferior a dieciocho meses.

Concepto 811. A medio y largo plazo.-Comprende los ingresos obtenidos por enajenación en deuda de fuera del sector público, con vencimiento superior a dieciocho meses.

Art. 82. *Reintegro de préstamos concedidos al sector público.*-Comprende los recursos obtenidos por reintegro de préstamos o anticipos, depósitos o fianzas concedidos al sector público, o constituido por éste, con o sin interés, con plazo de reembolso a corto, medio y largo plazo.

Concepto 820. A corto plazo.-Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a Entes del sector público, o de depósitos y fianzas constituidos por éste o sin interés, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a dieciocho meses.

Concepto 821. A medio y largo plazo.-Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a Entes de sector público y de los depósitos y fianzas constituidos por éste con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento sea superior a dieciocho meses.

Art. 83. *Reintegro de préstamos concedidos fuera del sector público.*-Recoge los ingresos procedentes de reintegros de préstamos o anticipos concedidos a Entidades no pertenecientes al sector público, con o sin interés, con plazo de reembolso a corto, medio y largo plazo.

Concepto 830. A corto plazo.-Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a Entidades no pertenecientes al sector público, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a dieciocho meses.

Concepto 831. A medio y largo plazo.-Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a Entidades no pertenecientes al sector público, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a dieciocho meses.

Concepto 831. A medio y largo plazo.-Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a Entidades no pertenecientes al sector público, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a dieciocho meses.

Art. 84. *Enajenación de acciones del sector público.*-Recoge los ingresos procedentes de la venta de títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 840. Enajenación de acciones del sector público.-Recoge los ingresos procedentes de la venta de acciones o de otras participaciones en el capital de Entes del sector público cualquiera que sea la forma jurídica bajo que se organicen.

Art. 85. *Enajenación de acciones de fuera del sector público.*-Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad del capital de Entidades no pertenecientes al sector público.

Concepto 850. Enajenación de acciones de fuera del sector público.-Recoge los ingresos procedentes de la venta de acciones o de otras participaciones en el capital de Entidades no pertenecientes al sector público.

Art. 87. *Remanente de Tesorería.*-Recoge los recursos generados en ejercicios anteriores por los Organismos autónomos administrativos, y destinados a financiar sus respectivos presupuestos de gastos.

Concepto 870. Remanentes de Tesorería.-Este concepto recogerá el remanente de Tesorería de los Organismos Autónomos Administrativos destinado a financiar el presupuesto de gastos.

La naturaleza de este recurso difiere de la del resto de los recursos previstos en el presupuesto de ingresos de dichos Organismos. Se trata de recursos ya generados, por lo que no procede ni el reconocimiento de derechos ni por supuesto su recaudación.

CAPITULO 9

«Pasivos financieros»

Se imputarán a este capítulo los ingresos obtenidos por el Estado y sus Organismos autónomos procedentes.

La emisión de deuda y la obtención de préstamos, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional y extranjera, a corto, medio o largo plazo.

Los depósitos y las fianzas recibidas.

Art. 90. *Emisión de Deuda Pública interior.*

Concepto 900. A corto plazo.-Recoge los ingresos obtenidos por la emisión, por el Estado o sus Organismos autónomos, de Deuda Pública interior a corto plazo cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Concepto 901. A medio y largo plazo.-Recoge los ingresos obtenidos por la emisión, por el Estado o sus Organismos Autónomos, de Deuda Pública interior a medio y largo plazo cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Art. 91. Préstamos recibidos del interior.—Recoge los ingresos derivados de los préstamos recibidos del interior a corto, medio y largo plazo, tanto los recibidos de Entes del sector público como los recibidos de agentes del sector público.

Concepto 910. Préstamos recibidos a corto plazo de Entes del sector público.—Recoge los ingresos obtenidos por préstamos recibidos de Entes del sector público a corto plazo.

Concepto 911. Préstamos recibidos a medio y largo plazo de Entes del sector público.—Recoge los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos de Entes del sector público a medio y largo plazo.

Concepto 912. Préstamos recibidos a corto plazo de Entes de fuera del sector público.—Incluye este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos del interior a corto plazo de agentes del sector privado.

Concepto 913. Préstamos recibidos a medio y largo plazo de Entes de fuera del sector público.—Se aplicarán a este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos del interior a medio y largo plazo de agentes del sector privado.

Art. 92. Emisión de Deuda Pública exterior.

Concepto 920. Emisión de Deuda Pública exterior a corto plazo.—Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de Deuda Pública exterior a corto plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Concepto 921. Emisión de Deuda Pública exterior a medio y largo plazo.—Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de Deuda Pública exterior a medio y largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Art. 93. Préstamos recibidos del exterior.

Concepto 930. Préstamos recibidos del exterior a corto plazo.—Recoge este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos del exterior a corto plazo.

Concepto 931. Préstamos recibidos del exterior a medio y largo plazo.—Se aplicarán a este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos del exterior a medio y largo plazo.

Art. 94. Depósitos y fianzas recibidas.

Concepto 940. Depósitos.—Recoge los ingresos obtenidos por los depósitos recibidos a corto, medio y largo plazo.

Concepto 941. Fianzas.—Recoge los ingresos obtenidos por las fianzas recibidas a corto, medio y largo plazo.

CODIGO DE LA CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS

CODIGO DE LA CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS GASTOS PUBLICOS COMPRENDIDOS EN LOS PRESU- PUESTOS DEL ESTADO Y DE SUS ORGANISMOS AUTONOMOS

El presente código establece los criterios a seguir para efectuar la imputación de las distintas clases de gastos a los correspondientes capítulos, artículos, conceptos y subconceptos que conforman la estructura de la clasificación económica.

A) Operaciones corrientes

El Presupuesto de Gastos clasifica en sus capítulos 1.º a 5.º los gastos por operaciones corrientes, separando los gastos de funcionamiento de los servicios (Personal y gastos en bienes corrientes y servicios), los de intereses y las transferencias corrientes, tal y como se señala en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. El capítulo 5.º se deja abierto sin denominación, al objeto de recoger posibles ajustes de consolidación con el Presupuesto de la Seguridad Social.

Los gastos aplicables a cada capítulo, artículo y concepto son los que se describen en el lugar adecuado, teniendo en cuenta que los Servicios de los distintos Departamentos ministeriales pueden, a su vez, desglosar los créditos en subconceptos y partidas, según sea conveniente para la mejor gestión de los programas a su cargo y para la adecuada administración y contabilización de los créditos, sin perjuicio de los casos en que tal desglose sea establecido en este código.

CAPITULO I

«Gastos de personal»

Se aplicarán a este capítulo los gastos siguientes:

Todo tipo de retribuciones e indemnizaciones, en dinero y en especie, a satisfacer por el Estado y por los Organismos autónomos

estatales a todo su personal por razón del trabajo realizado por este y, en su caso, del lugar de residencia obligada del mismo.

Cotizaciones obligatorias del Estado y de sus Organismos autónomos a la Seguridad Social y a los Entes gestores del sistema de previsión social de su personal.

Prestaciones sociales, que comprenden toda clase de pensiones y las a conceder en razón de las cargas familiares.

Gastos de naturaleza social realizados en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por el Estado y sus Organismos autónomos con destino a su personal.

Art. 10. Altos cargos.—Comprende los siguientes conceptos retributivos de los altos cargos de la Administración:

Retribuciones básicas.
Otras remuneraciones.

Concepto 100. Retribuciones básicas y otras remuneraciones de altos cargos.

Subconcepto 00. Retribuciones básicas.

Comprende las retribuciones básicas integradas por:

Sueldos.
Pagas extraordinarias.

Las retribuciones correspondientes a trienios se imputarán al subconcepto 120.05.

Subconcepto 01. Otras remuneraciones.

Comprende las retribuciones complementarias que sean procedentes por razón del cargo de acuerdo con la normativa vigente.

La indemnización por residencia de este personal se imputarán al subconcepto 121.02.

Art. 11. Personal eventual.—Comprende las retribuciones básicas y otras remuneraciones del personal eventual nombrado por el Presidente, Vicepresidente, Ministros del Gobierno y demás altos cargos de acuerdo con las disposiciones vigentes. Se incluirán las retribuciones que correspondan al personal que, con dicho carácter, se incluya en la relación de puestos de trabajo.

Concepto 110. Retribuciones básicas y otras remuneraciones de personal eventual.—Con cargo a este concepto se pagará la totalidad de las retribuciones que correspondan a este personal según la normativa vigente.

Art. 12. Funcionarios.—Se imputarán a este artículo los siguientes conceptos retributivos del personal funcionario:

Retribuciones básicas.
Retribuciones complementarias.
Retribuciones en especie.
Asignación por destino en el extranjero.

Con cargo a este artículo se abonarán, asimismo, los haberes de Generales y Almirantes en la reserva.

Concepto 120. Retribuciones básicas.—Comprende:

Sueldo.
Trienios.
Pagas extraordinarias.
Otras retribuciones que tienen excepcionalmente el carácter de básicas, tales como las pensiones acumulables al sueldo de la Cruz Laureada de San Fernando y medallas militares individuales.

Caso de que en algún Centro no se hubiere aplicado el nuevo sistema de retribuciones, previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, el grado se aplicará al concepto de sueldo correspondiente.

Subconcepto 00. Sueldos del Grupo A.
Subconcepto 01. Sueldos del Grupo B.
Subconcepto 02. Sueldos del Grupo C.
Subconcepto 03. Sueldos del Grupo D.
Subconcepto 04. Sueldos del Grupo E.
Subconcepto 05. Trienios.
Subconcepto 06. Otras retribuciones básicas.

En cada uno de estos subconceptos se recogerán el sueldo y las pagas extraordinarias correspondientes a cada uno de los Grupos indicados.

El subconcepto 05 se recogerá además de los trienios devengados por el personal funcionario y los incluidos en pagas extraordinarias, los que correspondan a los altos cargos de la Administración.

Concepto 121. Retribuciones complementarias.—Créditos destinados a satisfacer el complemento de destino, complemento específico, indemnizaciones por residencia y complementos transitorios.

Subconcepto 00. Complemento de destino.

Complemento correspondiente al nivel asignado al puesto de trabajo.

Subconcepto 01. Complementos específicos.

Complemento atribuido al puesto de trabajo.

Subconcepto 02. Indemnización por residencia.

Compensación por residencia en aquellos lugares del territorio nacional que el Gobierno establezca.

Subconcepto 03. Otros complementos.

Complementos transitorios. Retribuciones complementarias de carácter transitorio que se establezcan.

Otras remuneraciones. Incentivos de Cuerpo de Personal al que no se haya aplicado el régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984. Aquellas otras retribuciones que se determinen reglamentariamente. En ningún caso se pagará productividad con cargo a este concepto.

Concepto 122. Retribuciones en especie.—Créditos destinados a conceder a funcionarios públicos determinadas retribuciones reglamentarias en especie que tengan carácter personal y no puedan ser considerados como gastos sociales de un conjunto de funcionarios (casa vivienda, billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario en los casos que sea procedente, etc.). Estos créditos se clasificarán en los siguientes subconceptos:

Subconcepto 00. Casa vivienda.

Subconcepto 01. Vestuario.

Subconcepto 02. Bonificaciones.

Subconcepto 09. Otras.

Concepto 123. Asignación por destino en el extranjero.—Compensación por destino fuera del territorio nacional que corresponda percibir al personal funcionario destinado en el extranjero, de conformidad con la normativa vigente.

Concepto 124. Retribuciones de funcionarios en prácticas.

Subconcepto 00. Sueldos del Grupo A.

Subconcepto 01. Sueldos del Grupo B.

Subconcepto 02. Sueldos del Grupo C.

Subconcepto 03. Sueldos del Grupo D.

Subconcepto 04. Sueldos del Grupo E.

Art. 13. *Laborales*.—Este artículo comprende:

Toda clase de retribuciones e indemnizaciones a satisfacer al personal laboral al servicio del Estado y sus Organismos autónomos en virtud de los Convenios Colectivos o normas laborales que les sean de aplicación.

Concepto 130. *Laboral fijo*.—Incluye las siguientes remuneraciones del personal laboral fijo:

Subconcepto 00. Retribuciones básicas.

Retribuciones que tengan establecido este carácter en los respectivos Convenios Colectivos o normas laborales de obligado cumplimiento.

Subconcepto 01. Otras remuneraciones.

Comprende todas aquellas retribuciones que deban satisfacerse al personal laboral fijo, según la normativa que les sea de aplicación, no incluidas en el subconcepto anterior.

No se incluirán en este concepto los créditos destinados a vestuario de personal laboral al que la Administración impone el uso de uniforme durante el horario de servicio, ni las dietas de viaje y gastos de locomoción. En estos casos, los créditos correspondientes deben incluirse en el capítulo 2.º «Gastos en bienes corrientes y servicios».

Concepto 131. *Laboral eventual*.—Se incluyen en este concepto las remuneraciones que correspondan al personal laboral eventual, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

Art. 14. *Otro personal*.—Retribuciones del personal de tropa.

Retribuciones de personal contratado de acuerdo con la legislación vigente y del personal varío. Este artículo no incluye los créditos destinados a retribuir a funcionarios de empleo interinos, que deberán percibir sus emolumentos con cargo a dotaciones libres por vacantes no cubiertas en las plantillas del personal funcionario de carrera.

Concepto 140. *Personal de tropa*.—Los créditos destinados a satisfacer retribuciones en metálico o en especie de la tropa y marinería de las Fuerzas Armadas.

Subconcepto 00. Retribuciones básicas.

Haberes de:

Personal especialista en la Armada con más de dos años de servicio.
Personal de tropa y marinería.

Subconcepto 01. Otras remuneraciones.

Comprende las retribuciones complementarias del personal del subconcepto anterior, incluida la alimentación del personal de tropa, así como otras mejoras que se establezcan en atención al territorio o a fuerzas especiales.

Fondo para atenciones generales.

Otras retribuciones e indemnizaciones.

Concepto 141. *Otro personal*.—Se imputarán a este concepto las retribuciones del personal que no tengan cabida en el resto de los conceptos de este capítulo.

Art. 15. *Incentivos al rendimiento*.—Comprende las retribuciones destinadas a remunerar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de la función, y cuya cuantía individual no esté previamente determinada.

Concepto 150. *Productividad*.—Se imputarán los gastos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado de los mismos.

Concepto 151. *Gratificaciones*.—A este concepto se imputarán las retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Concepto 152. *Otros incentivos al rendimiento*.—Se imputarán a este concepto los complementos de dedicación exclusiva que correspondan, según la legislación vigente, al personal que desempeñe puestos de trabajo para los que no se ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Art. 16. *Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador*.—Comprende las cuotas de los seguros sociales, prestaciones y otros gastos sociales a cargo del empleador.

Se abrirán los conceptos siguientes:

Concepto 160. *Cuotas sociales*.—Aportaciones del Estado y de los Organismos autónomos del mismo a los regímenes de la Seguridad Social y de previsión del personal a su servicio y de determinados perceptores de pensiones de guerra.

Aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios establecido por las Leyes 28 y 29/1975, de 27 de junio, y Real Decreto-ley 16/1978, de 7 de julio, y Reales Decretos-leyes 23 y 31/1977, de 1 de abril y 2 de junio, respectivamente.

Se abrirán subconceptos distintos según Entes destinatarios: Seguridad Social, MUFACE, ISFAS, etc.

Subconcepto 00. Seguridad Social.

Subconcepto 01. MUFACE.

Subconcepto 02. ISFAS.

Subconcepto 03. MUGEJU.

Subconcepto 09. Otros.

Concepto 161. *Prestaciones sociales*.—Pensiones que con arreglo a la legislación correspondiente causen en su favor o en el de sus familiares los funcionarios civiles o militares.

Pensiones excepcionales otorgadas a título personal, pensiones de ex Ministros, indemnizaciones, complemento familiar y haberes de excedentes forzosos.

Incluye los subconceptos siguientes:

Subconcepto 00. Pensiones a funcionarios.

Las de jubilación o retiro que causen a su favor los funcionarios civiles o militares y, en su caso, los devengos derivados de las Cruces de San Hermenegildo y Constancia. Los haberes de Generales y Almirantes en la reserva se percibirán por el artículo 12.

Subconcepto 01. Pensiones a familiares.

De viudedad, orfandad y otras, causadas por funcionarios civiles o militares y, en su caso, los devengos derivados de las Cruces de San Hermenegildo y Constancia.

Subconcepto 02. Pensiones a ex Ministros.

Las que devenguen las personas que han ejercido el cargo de Ministros del Gobierno y familiares.

Subconcepto 03. Pensiones excepcionales.

Pensiones excepcionales aprobadas por Ley para personas individuales, funcionarios, pensiones remuneratorias de acuerdo con la legislación vigente, así como la ayuda económica.

Subconcepto 04. Indemnizaciones por jubilaciones anticipadas.

Concepto 162. *Gastos sociales de funcionarios y personal no laboral*.—Comprende:

Los servicios asistenciales complementarios de los del régimen general de la Seguridad Social.

Los servicios de acción social, tales como formativos, culturales, deportivos o recreativos, créditos no reintegrables en su totalidad o en parte para atenciones extraordinarias personales o familiares, los referentes a guarderías, economatos, comedores, etc.

Transporte de personal: Gastos de traslado del personal al Centro o lugar de trabajo, siempre que se refieran a transporte de personal funcionario y no laboral.

Seguros de vida o accidente que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por el personal funcionario de la Administración del Estado o de sus Organismos autónomos, de funciones en las que concurren circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

Se abrirán los subconceptos siguientes:

- Subconcepto 00. Formación y perfeccionamiento de personal.
- Subconcepto 01. Economatos y comedores.
- Subconcepto 02. Transportes de personal.
- Subconcepto 03. Bonificaciones.
- Subconcepto 04. Acción social.
- Subconcepto 05. Seguros.
- Subconcepto 09. Otros.

Concepto 163. Gastos sociales de personal laboral.—Comprende los gastos indicados en el concepto 162 anterior que sean imputables al personal laboral.

Concepto 164. Complemento familiar.—La remuneración complementaria que se conceda en razón de las cargas familiares de los funcionarios.

CAPITULO 2

«Gastos en bienes corrientes y servicios»

Este capítulo comprende los gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades del Estado y de sus Organismos autónomos, y Entes públicos que no produzcan un incremento del capital o del patrimonio público.

Serán imputables a los créditos de este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las siguientes características:

- a) Ser bienes fungibles.
- b) Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- c) No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- d) Ser gastos que previsiblemente sean reiterativos.

Además se aplicarán a este capítulo los gastos de carácter inmaterial que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de las inversiones.

Art. 20. *Arrendamientos*.—Gastos de esta naturaleza por el alquiler de bienes muebles e inmuebles. Incluye, entre otros, el arrendamiento de terrenos, edificios y locales, el alquiler de equipos informáticos y de transmisión de datos, el alquiler de maquinaria y material de transporte, así como también, en su caso, los gastos concertados bajo la modalidad de «Leasing».

Concepto 200. Terrenos y bienes naturales.—Gastos por arrendamiento de solares, fincas rústicas y otros.

Concepto 202. Edificios y otras construcciones.—Gastos de alquiler de edificios y otras construcciones, tales como edificios administrativos, salas de espectáculos, museos, almacenes, etc., aunque en dicha rúbrica vayan incluidos servicios conexos (calefacción, refrigeración, agua, alumbrado, seguros, limpieza, etc.).

Concepto 203. Maquinaria, instalaciones y utillaje.—Gastos de esta índole en general, incluidos los gastos de alquiler de equipo empleado en conservación y reparación de inversiones.

Concepto 204. Material de transporte.—Gastos de alquiler de vehículos de todas clases utilizables para el transporte de personas o mercancías.

Concepto 205. Mobiliario y enseres.—Gastos de alquiler de mobiliario, equipos de oficina, material, etc.

Concepto 206. Equipos para procesos de información.—Alquiler de equipos informáticos, de transmisiones de datos y otros especiales, sistemas operativos, aplicaciones de gestión de base de datos y cualquier otra clase de equipos informáticos y de «software».

Concepto 209. Otro inmovilizado material.—Inmovilizado diverso no incluido en los conceptos precedentes.

Art. 21. *Reparaciones, mantenimiento y conservación*.—Se imputarán a este artículo los gastos de mantenimiento y conservación de infraestructura, edificios y locales, maquinaria, material de transporte y otro inmovilizado material, desglosados en los mismos conceptos indicados en el artículo 20. Comprende gastos tales como:

Gastos de conservación y reparación de inmuebles, ya sean propios o arrendados.

Tarifas por vigilancia, revisión, conservación y entretenimiento en máquinas e instalaciones de oficinas.

Gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de procesos y transmisión de datos e informáticos y de instalaciones telefónicas de control de emisiones radioeléctricas.

Gastos derivados del mantenimiento o reposición de los elementos accesorios en carreteras, puertos, aeropuertos, instalaciones complejas especializadas, líneas de comunicaciones, etc.

Como norma general, las reparaciones importantes que supongan un incremento de la productividad, capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien se imputarán al capítulo sexto.

Por conceptos se efectuará el siguiente desglose:

- Concepto 210. Infraestructura y bienes naturales.
- Concepto 212. Edificios y otras construcciones.
- Concepto 213. Maquinaria, instalaciones y utillaje.
- Concepto 214. Elementos de transporte.
- Concepto 215. Mobiliario y enseres.
- Concepto 216. Equipamiento para proceso de la información.
- Concepto 219. Otro inmovilizado material.

Art. 22. *Material, suministros y otros*.—Gastos de esta naturaleza especificada en los conceptos, que incluye:

Concepto 220. Material de oficina.—Comprende los siguientes tipos de gastos:

Subconcepto 00. Ordinario no inventariable.

Gastos ordinarios de material de oficina no inventariable.

Subconcepto 01. Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

Incluye gastos de:

Adquisiciones de libros, publicaciones, revistas y documentos, excepto los fondos de bibliotecas, que se aplicarán al capítulo sexto.

Subconcepto 02. Material informático no inventariable.

Gastos de material para el normal funcionamiento de equipos informáticos, transmisión y otros, tales como adquisición de «diskettes», papel continuo, paquetes estándar de «software», etc.

Concepto 221. Suministros.—Gastos de agua, gas, electricidad y otros servicios o abastecimientos, según las especificaciones contenidas en los subconceptos:

Subconcepto 00. Energía eléctrica.

Subconcepto 01. Agua.

Subconcepto 02. Gas.

Subconcepto 03. Combustibles.

Se imputan a estos subconceptos los gastos de este tipo, siempre que no estén comprendidos en el precio de los alquileres.

Subconcepto 04. Vestuario

Vestuario y otras prendas de dotación obligada por imposición legal reglamentaria, por convenio, acuerdo o contrato para personal funcionario, laboral y otro personal al servicio del Estado y sus Organismos autónomos y Entes públicos.

Vestuario y equipo de penados y procesados.

Subconcepto 05. Productos alimenticios.

Manutención y asistencia de reclusos, de los hijos en su compañía y de las personas que los atienden en los establecimientos penitenciarios y de los internados en los hogares postpenitenciarios. Alimentación de perros guardianes. Dotaciones de pienso para ganado.

Pensiones alimenticias a penados militares. Socorro alimentario a presos sujetos a la jurisdicción militar.

Gastos de alimentación de pacientes internos en Centros hospitalarios.

Subconcepto 06. Productos farmacéuticos.

Gastos de medicinas, productos de asistencia sanitaria, etc.

Subconcepto 07. Suministros de carácter militar.

Armamento individual y medios antidisturbio de defensa, recambios de estas adquisiciones.

Material y equipo diverso para los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, el Cuerpo General de Policía Nacional y la Guardia Civil.

Subconcepto 09. Otros suministros.

Adquisición de material de diverso consumo y reposición de carácter periódico, no incluidos en los subconceptos anteriores.

Concepto 222. Comunicaciones.—Clasificados en subconceptos, incluye los gastos por: Servicios telefónicos, servicios postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación.

Cuentas de vales respuesta, de correspondencia internacional, derechos de tránsito y derechos terminales; saldos de correspondencia telegráfica o telefónica internacional o interior.

Se desglosará en los siguientes subconceptos:

- Subconcepto 00. Telefónicas.
- Subconcepto 01. Postales.
- Subconcepto 02. Telegráficas.
- Subconcepto 03. Télex y telefax.
- Subconcepto 04. Informáticas.
- Subconcepto 09. Otros.

Concepto 223. Transportes.—Gastos de transporte de todo tipo, excepto de personal, ya sean terrestres, marítimos o aéreos.

Se imputarán a este concepto los pagos que los Departamentos ministeriales u Organismos autónomos hayan de realizar al Departamento de Defensa como contraprestación por los servicios de transporte aéreo que realice a los mismos. El importe de tales pagos producirá, necesariamente, un ingreso en el Tesoro Público.

Recoge también los servicios de remolcadores y demás gastos por entrada y salida de buques a puertos.

Concepto 224. Primas de seguros.—Gastos por seguros de vehículos, edificios y locales, otro inmovilizado y otros riesgos, excepto los seguros de vida o accidente que se incluirán en el capítulo 1.º

Concepto 225. Tributos.—Se incluirán en este concepto los gastos destinados a la cobertura de tasas. Contribuciones e Impuestos, ya sean estatales, autonómicos o locales.

Concepto 226. Gastos diversos.—Se incluyen todos aquellos gastos de naturaleza corriente que no tiene cabida en otros conceptos del capítulo 2.º

Se desglosará en los subconceptos siguientes:

Subconcepto 00. Cánones.

Gastos por uso de propiedad industrial y análogos.

Subconcepto 01. Atenciones protocolarias y representativas.

Se imputarán a este subconcepto los gastos sociales de protocolo y representación que las autoridades del Estado y sus Organismos autónomos tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero, siempre que dichos gastos redunden en beneficio o utilidad de la Administración y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos. Quedarán excluidos los que de algún modo representen retribuciones al personal, en metálico o en especie.

Subconcepto 02. Publicidad y propaganda.

Gastos de divulgación y cualquier otro de propaganda y publicidad conducente a informar a la comunidad de la actividad y de los servicios del Estado y de sus Organismos autónomos.

Subconcepto 03. Jurídicos, contenciosos.

Gastos producidos por litigios, actuaciones o procedimientos en que son parte el Estado o sus Organismos autónomos.

Gastos por indemnizaciones a satisfacer por la Administración, consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Subconcepto 06. Reuniones y conferencias.

Gastos de organización y celebración de conferencias, asambleas, congresos, simposiums, grupos de trabajo, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero.

Subconcepto 08. Gastos reservados.

Gastos necesarios para la defensa y seguridad del Estado y cuya diferencia fundamental, respecto al resto de los gastos públicos, es la relativa a su publicidad y justificación.

Subconcepto 09. Otros.

Concepto 227. Trabajos realizados por otras Empresas.—Se incluirán aquellos gastos que correspondan a actividades que siendo de la competencia de los Organismos públicos se ejecuten mediante contrata con Empresas externas o profesionales independientes.

- Subconcepto 00. Limpieza y aseo.
- Subconcepto 01. Seguridad.
- Subconcepto 02. Valoraciones y peritajes.
- Subconcepto 03. Postales.
- Subconcepto 04. Custodia, depósitos y almacenaje.
- Subconcepto 05. Procesos electorales.
- Subconcepto 06. Estudios y trabajos técnicos.

Gastos de estudio, trabajos técnicos y de laboratorio, de informes y trabajos estadísticos o de otro carácter que se deriven de trabajos encomendados a Empresas especializadas, profesionales independientes o expertos que no sean aplicados a planes, programas, anteproyectos y proyectos de inversión en cuyo caso figurarán en el capítulo 6.º

Dotación de premios de investigación y estudios, de trabajos, publicaciones, ediciones, exposiciones y participaciones de carácter cultural, artístico, científico, técnico, jurídico y económico, relacionados con la actividad del Departamento.

Subconcepto 09. Otros.

Art. 23. *Indemnizaciones por razón del servicio.*—Las indemnizaciones que para resarcir gastos de esta naturaleza y de acuerdo con la legislación vigente deban satisfacerse a altos cargos y asimilados y su séquito, funcionarios, personal laboral, eventual, contratado y vario, y personal de tropa.

Se imputarán a este concepto las indemnizaciones reglamentarias por asistencia a Tribunales y Organos Colegiados, y en general por concurrencia personal a reuniones, consejos, comisiones, etc.

Se abrirán los siguientes conceptos:

- Concepto 230. Dietas.
- Concepto 231. Locomoción.
- Concepto 232. Traslado.
- Concepto 233. Otras indemnizaciones.

CAPITULO 3

«Gastos financieros»

Carga financiera por intereses de todo tipo de deudas contraídas o asumidas por el Estado y sus Organismos autónomos, tanto en el interior como en el exterior, cualquiera que sea la forma en que se encuentren representadas.

Gastos de emisión, modificación y cancelación de las deudas anteriormente indicadas.

Carga financiera por intereses de todo tipo de depósitos y fianzas recibidas.

Art. 30. *De Deuda Pública Interior.*—Intereses de todo tipo de deudas emitidas o asumidas en el interior, así como los gastos derivados de cualquier operación relacionada con las mismas.

Concepto 300. Intereses.—Recoge el pago de intereses de deuda contraída o asumida en el interior, excluidos préstamos, cualquiera que sea su plazo de amortización.

Concepto 301. Gastos de emisión, modificación y cancelación.—Gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto (honorarios de profesionales, impresión de memorias, boletines y títulos, gastos de colocación de títulos, etc.), en relación con las deudas emitidas o asumidas en el interior, excluidos los préstamos.

Art. 31. *De préstamos del interior.*—Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en el interior, así como los gastos derivados de cualquier operación relacionada con los mismos.

Concepto 310. Intereses.—Intereses de préstamos recibidos del interior ya sean a corto, medio o largo plazo.

Concepto 311. Gastos de formalización, modificación y cancelación.—Gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto en relación con préstamos recibidos del interior.

Art. 32. *De Deuda Pública exterior.*—Intereses de todo tipo de deudas, emitidas o asumidas en el exterior, gastos producidos por cualquier operación relacionada con las mismas y diferencias de cambio derivadas de la cancelación.

Concepto 320. Intereses.—Intereses de deuda contraída en el exterior, excluidos préstamos, cualquiera que sea el plazo de amortización.

Concepto 321. Gastos de emisión, modificación y cancelación.—Gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto relacionadas con deudas del exterior, excluidos préstamos.

Concepto 322. Diferencia de cambio.—Diferencias entre el valor contable en pesetas de las deudas en el momento de su amortización y el importe que efectivamente se satisface por las mismas, cuando este último supere a aquel.

Art. 33. *De préstamos del exterior.*—Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en el exterior, gastos producidos por cualquier operación relacionada con los mismos y diferencia de cambio derivadas de la cancelación.

Concepto 330. Intereses.—Recoge los intereses de préstamos del exterior recibidos a corto, medio o largo plazo.

Concepto 331. Gastos de formalización, modificación y cancelación.—Gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto y relacionadas con deudas del exterior.

Concepto 332. Diferencias de cambio.—Diferencias entre el valor contable en pesetas de los préstamos en el momento de su amortización y el importe que efectivamente se satisface por los mismos, cuando este último supere a aquel.

Art. 34. *De depósitos, fianzas y otros.*-Otros intereses y gastos financieros.

Concepto 340. Intereses de depósitos.-Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por los depósitos efectuados por los diversos agentes en las Cajas del Estado o sus Organismos autónomos.

Concepto 341. Intereses de fianzas.-Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por las fianzas efectuadas por los diversos agentes en las Cajas del Estado o sus Organismos autónomos.

Concepto 342. Intereses de demora.-Intereses de demora a satisfacer por los diversos agentes como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones, en los plazos establecidos.

Concepto 349. Otros gastos financieros.-Gastos de esta naturaleza que no tengan cabida en los conceptos anteriormente definidos.

CAPITULO 4

«Transferencias corrientes»

Pagos, condicionados o no, efectuados por el Estado, sus Organismos autónomos y Entes públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones corrientes.

Art. 40. *A la Administración del Estado.*-Transferencias que los Organismos prevean efectuar al Estado.

Art. 41. *A Organismos autónomos administrativos.*-Transferencias corrientes que el Estado o sus Organismos autónomos prevean otorgar a los Organismos autónomos administrativos.

Art. 42. *A la Seguridad Social.*-Transferencias corrientes que el Estado o sus Organismos autónomos prevean otorgar a cualquiera de los Entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

Art. 43. *A Organismos autónomos comerciales, Industriales o financieros.*-Transferencias corrientes que el Estado o sus Organismos autónomos prevean otorgar a los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial o financiero.

Art. 44. *A Empresas públicas y otros Entes públicos.*-Transferencias corrientes a Empresas públicas, así como también las transferencias corrientes que el Estado y sus Organismos autónomos aporten a otros Entes públicos, tales como Radiotelevisión Española, Instituto Nacional de Fomento a la Exportación, Consejo de Seguridad Nuclear y Patrimonio Nacional, y aquellos otros Entes que por Ley tengan Estatuto propio.

Art. 45. *A Comunidades Autónomas.*-Transferencias corrientes, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Entes territoriales, que el Estado y sus Organismos autónomos aporten a las Comunidades Autónomas.

Art. 46. *A Corporaciones Locales.*-Transferencias corrientes, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Entes territoriales, que el Estado y sus Organismos autónomos aporten a las Corporaciones Locales.

Art. 47. *A Empresas privadas.*-Transferencias corrientes a Empresas de propiedad privada.

Art. 48. *A familias e Instituciones sin fines de lucro.*-Toda clase de auxilios, ayudas, becas, donaciones, etc., que el Estado o sus Organismos otorguen a Entidades sin fines de lucro: Fundaciones, Instituciones religiosas, Entidades benéficas o deportivas y familias.

Art. 49. *Al exterior.*-Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad, cuando deban efectuarse en divisas.

Asimismo se aplicarán a este artículo los gastos corrientes de cualquier naturaleza que originen los programas de cooperación y asistencia técnica o de ayuda al exterior, aun cuando los pagos se verifiquen en territorio nacional.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a Organismos internacionales.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán a nivel de concepto para recoger el agente receptor y/o la finalidad de la transferencia.

B) Operaciones de capital

Comprenden los capítulos 6 al 9 y describen las variaciones en la estructura del Patrimonio del Estado y sus Organismos autónomos.

La diferencia entre el capítulo 6 de gastos y el mismo capítulo de ingresos permiten conocer la formación bruta de capital del Estado o sus Organismos; la diferencia entre los capítulos 7 de ingresos y gastos establece el saldo neto de transferencias de capital, y los capítulos 8 y 9, que computan las operaciones financieras, reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros (diferencia entre los capítulos 8 de gastos e ingresos) y las variaciones netas de pasivos financieros (diferencias entre el capítulo 9 de ingresos y gastos).

CAPITULO 6

«Inversiones reales»

Este capítulo comprende los gastos a realizar directamente por los Organismos públicos destinados a la creación o adquisición de bienes o

servicios de capital, así como los destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios y aquellos otros gastos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable.

Un gasto se considerará amortizable cuando contribuya al mantenimiento de la actividad del Ente público en ejercicios futuros.

En general serán imputables a este capítulo los gastos que tengan cabida en los proyectos que a tal efecto se definen en los anexos de inversiones reales que se unen a los Presupuestos Generales del Estado.

La desagregación de este capítulo, a nivel distinto del que se indica, será objeto de regulación en la correspondiente norma contable.

Art. 60. *Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general.*-Se incluyen en este artículo inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que incrementen el «stock» de capital público.

Concepto 600. Inversiones en terrenos.

Concepto 601. Otras.

Art. 61. *Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general.*-Recoge las inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que tengan como finalidad:

1. Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

2. Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

Concepto 610. Inversiones en terrenos.

Concepto 611. Otras.

Art. 62. *Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.*-Recoge aquellos proyectos de inversión que incrementan el «stock» de capital público, con la finalidad de mejorar cuantitativa o cualitativamente el funcionamiento interno de la Administración del Estado o sus Organismos autónomos.

Concepto 620. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.-Se imputarán a este concepto los gastos relacionados con:

Edificios y otras construcciones: Comprende la compra y la construcción de toda clase de edificios, así como los equipos fijos y estructurales asociados a los mismos.

Maquinaria, instalaciones y utillaje: Incluye la adquisición de maquinaria, equipo y aparatos para usos industriales, agrícolas, obras públicas, así como elementos de transporte interno.

Elementos de transporte: Equipos de transporte externo.

Mobiliario y enseres: Adquisición de muebles y equipos de oficina.

Equipamiento para proceso de información: Adquisición de equipos de proceso de datos, unidades centrales, dispositivos auxiliares de Memoria, monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, así como la adquisición o el desarrollo de utilidades o aportaciones para la explotación de dichos equipos, sistemas operativos, aportaciones de gestión de bases de datos y cualesquiera otra clase de equipos informáticos y «softwares».

Adquisición de otros activos materiales: Comprende cualquier otro activo no definido en los apartados anteriores (fondos de bibliotecas, etc.).

Art. 63. *Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.*-Recoge proyectos de inversión destinados al funcionamiento interno de la Administración, con la finalidad de:

1. Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

2. Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumente en eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

3. Reponer los bienes afectos al Servicio que hayan devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

Concepto 630. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.-Se imputan a este concepto los mismos gastos que los indicados para el concepto 620, siempre que se trate de sustitución de los bienes existentes por otros análogos.

Art. 64. *Gastos de inversiones de carácter inmaterial.*-Gastos realizados en un ejercicio, no materializados en activos, susceptibles de producir sus efectos en varios ejercicios futuros (campañas de promoción de turismo, ferias, exposiciones, estudio y trabajos técnicos, investigación, etc.), así como aquellas inversiones en activos inmovilizados intangibles, tales como concesiones administrativas, propiedad industrial, propiedad intelectual, etc.

Concepto 640. Gastos en inversiones de carácter inmaterial.

Art. 65. *Inversiones militares en infraestructura y otros bienes.*—Créditos afectados por las Leyes 6/1987 y 44/1982, para los que se seguirán los criterios de imputación establecidos en los artículos 60 y 61.

Concepto 650. *Inversiones militares en infraestructura y otros bienes.*

Art. 66. *Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los servicios.*—Créditos afectados por las Leyes 6/1987 y 44/1982, para los que se seguirán los criterios de imputación establecidos en los artículos 62 y 63.

Concepto 660. *Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios.*

Art. 67. *Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial.*—Créditos afectados por las Leyes 6/1987 y 44/1982, para los que se seguirán los criterios de imputación establecidos en el artículo 64.

CAPITULO 7

«Transferencias de capital»

Pagos, condicionados o no, efectuados sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones de capital.

Art. 70. *A la Administración del Estado.*—Transferencias que los Organismos prevean efectuar al Estado.

Art. 71. *A Organismos autónomos administrativos.*—Transferencias de capital que el Estado o sus Organismos autónomos prevean otorgar a los Organismos autónomos administrativos.

Art. 72. *A la Seguridad Social.*—Transferencias de capital que el Estado o sus Organismos autónomos prevean otorgar a cualquiera de los Entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

Art. 73. *A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.*—Transferencias de capital que el Estado o sus Organismos autónomos prevean otorgar a los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial o financiero.

Art. 74. *A Empresas públicas y otros Entes públicos.*—Transferencia de capital a Empresas públicas, así como también las transferencias de capital que el Estado y sus Organismos autónomos aporten a otros Entes públicos, tales como Radiotelevisión Española, Instituto Nacional de Fomento a la Exportación, Consejo de Seguridad Nuclear y Patrimonio Nacional, y aquellos otros Entes que por Ley tengan Estatuto propio.

Art. 75. *A Comunidades Autónomas.*—Transferencias de capital, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Entes territoriales, que el Estado y sus Organismos autónomos aporten a las Comunidades Autónomas.

Art. 76. *A Corporaciones Locales.*—Transferencias de capital, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Entes territoriales, que el Estado y sus Organismos autónomos aporten a las Corporaciones Locales.

Art. 77. *A Empresas privadas.*—Transferencias de capital a Empresas de propiedad privada.

Art. 78. *A familias e Instituciones sin fines de lucro.*—Toda clase de auxilios, ayudas, becas, donaciones, etc., que el Estado o sus Organismos otorguen a Entidades sin fines de lucro: Fundaciones, Instituciones religiosas, Entidades benéficas o deportivas y familias.

Art. 79. *Al exterior.*—Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

Asimismo se aplicarán a este artículo los gastos de capital de cualquier naturaleza que originen los programas de cooperación y asistencia técnica o de ayuda al exterior, aún cuando los pagos se verifiquen en territorio nacional.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a Organismos internacionales.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán a nivel de concepto para recoger el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

CAPITULO 8

«Activos financieros»

Comprende los créditos destinados a la adquisición de activos financieros, que pueden estar representados en títulos valores, anotaciones en cuenta, contratos de préstamo o cualquier otro documento que inicialmente los reconozca, así como los destinados a la constitución de depósitos y fianzas.

Art. 80. *Adquisición de deuda del sector público.*—Adquisición de todo tipo de deuda del sector público, a corto, medio y largo plazo.

Concepto 800. *A corto plazo.*—Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por el sector público, con vencimiento inferior a dieciocho meses.

Se distinguirán mediante subconceptos, los sectores emisores correspondientes, debiendo respetarse la siguiente clasificación:

00. Estado.
01. Organismos Autónomos Administrativos.
02. Seguridad Social.
03. Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros.
04. Empresas públicas y otros Entes públicos.
05. Comunidades Autónomas.
06. Corporaciones locales.

Concepto 801. *A medio y largo plazo.*—Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por cualquier agente del sector público con un plazo de vencimiento superior a dieciocho meses.

Se distinguirán los sectores emisores correspondientes, mediante los subconceptos relacionados en el concepto 800.

Art. 81. *Adquisición de obligaciones y bonos fuera del sector público.*—Compra de obligaciones y bonos de fuera del sector público, a corto, medio y largo plazo, documentada en títulos valores.

Concepto 810. *A corto plazo.*—Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos tanto por Entidades fuera del sector público, con un vencimiento inferior a dieciocho meses.

Se distinguirán mediante subconceptos los sectores emisores correspondientes, debiendo respetarse la siguiente clasificación:

07. Empresas privadas.
08. Familias e Instituciones sin fines de lucro.
09. Exterior.

Concepto 811. *A medio y largo plazo.*—Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por Entidades fuera del sector público, con vencimiento superior a dieciocho meses.

Se distinguirán, mediante los subconceptos relacionados en el concepto 810 los sectores emisores correspondientes.

Art. 82. *Concesión de préstamos al sector público.*—Préstamos y anticipos con o sin interés, con plazo de reembolso a corto, medio y largo plazo, concedidos al sector público.

Concepto 820. *Préstamos a corto plazo.*—Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a dieciocho meses.

Desarrollo en subconceptos por los sectores indicados en el concepto 800.

Concepto 821. *Préstamos a medio y largo plazo.*—Préstamos y anticipos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso sea superior a dieciocho meses.

Por subconceptos se detallarán los sectores indicados en el concepto 800.

Art. 83. *Concesión de préstamos fuera del sector público.*—Préstamos concedidos fuera del sector público con o sin interés, con plazo de reembolso a corto, medio y largo plazo.

Concepto 830. *Préstamos a corto plazo.*—Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a dieciocho meses.

Por subconceptos se detallarán los sectores que corresponda, de los indicados en el concepto 810.

Los anticipos a funcionarios se recogerán en el subconcepto 08 «Familias e Instituciones sin fines de lucro».

Concepto 831. *Préstamos a medio y largo plazo.*—Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación sea superior a dieciocho meses.

Por subconceptos se detallarán los sectores que corresponda, de los indicados en el concepto 810.

Art. 84. *Constitución de depósitos y fianzas.*—Establecimiento de fondos en concepto de depósitos o fianzas efectuado por el Estado o sus Organismos autónomos en las Cajas de otros agentes siempre que estas operaciones se efectúen con aplicación al presupuesto y no como operaciones de Tesorería.

Concepto 840. *Depósitos.*—Se detallarán los siguientes subconceptos:

00. A corto plazo.
01. A medio y largo plazo.

Concepto 841. *Fianzas.*—Se detallarán los siguientes subconceptos:

00. A corto plazo.
01. A medio y largo plazo.

Art. 85. *Adquisición de acciones dentro del sector público.*—Compra de títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 850. *Compra de acciones de Sociedades estatales.*—Adquisición de acciones emitidas por Sociedades estatales, o de

otras participaciones en el capital de las mismas cualquiera que sea la forma jurídica bajo las que se organicen.

Concepto 855. Compra de acciones de Sociedades de las Comunidades Autónomas.-Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por las Empresas referenciadas en el concepto.

Concepto 856. Compra de acciones de Sociedades de las Corporaciones Locales.-Adquisición de títulos de las Empresas referenciadas en el concepto.

Art. 86. Adquisición de acciones fuera del sector público.-Compra de títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 860. De Empresas nacionales.-Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por Empresas privadas nacionales.

Concepto 861. De Empresas extranjeras.-Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por Empresas extranjeras.

CAPITULO 9

«Pasivos financieros»

Amortización de deudas emitidas, contraídas o asumidas por el Estado o sus Organismos autónomos, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o extranjera, a corto plazo, medio y largo plazo, según su precio de reembolso.

Devolución de depósitos y fianzas cuya constitución se aplicó al Presupuesto de Ingresos.

Art. 90. Amortización de deuda pública interior.-Cancelación de todo tipo de deuda interior, a corto, medio y largo plazo, documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta o cualquier otro documento que formalmente la reconozca, excluidos préstamos.

Concepto 900. Amortización de deuda pública interior a corto plazo.-Cancelación de la deuda referenciada en el artículo, cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción sea inferior a dieciocho meses.

Concepto 901. Amortización de deuda pública interior a medio y largo plazo.-Cancelación de la deuda referenciada en el artículo cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción, sea superior a dieciocho meses.

Art. 91. Amortización de préstamos del interior.-Cancelación de préstamos del interior contraídos o asumidos por el Estado o sus Organismos autónomos y obtenidos de Entes del sector público o del sector privado.

Concepto 910. Amortización de préstamos a corto plazo de Entes del sector público.-Cancelación de préstamos del interior contraídos o asumidos por el Estado o sus Organismos autónomos y obtenidos del sector público, cuyo plazo de vencimiento sea inferior a dieciocho meses.

Concepto 911. Amortización de préstamos a medio y largo plazo de Entes del sector público.-Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 910 cuando el plazo de vencimiento sea superior a dieciocho meses.

Concepto 912. Amortización de préstamos a corto plazo de Entes fuera del sector público.-Cancelación de préstamos del interior, contraídos o asumidos por el Estado y sus Organismos autónomos y obtenidos fuera del sector público, cuyo plazo de vencimiento sea inferior a dieciocho meses.

Concepto 913. Amortización de préstamos a medio y largo plazo de Entes de fuera del sector público.-Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 912 cuando el plazo de vencimiento sea superior a dieciocho meses.

Art. 92. Amortización de deuda pública exterior.-Cancelación de deuda pública exterior, contraída o asumida por el Estado y sus Organismos autónomos, excluidos préstamos, a corto, medio y largo plazo.

Concepto 920. Amortización de deuda pública exterior a corto plazo.-Cancelación de deudas contraídas en el exterior con plazo de vencimiento y extinción inferior a dieciocho meses.

Concepto 921. Amortización de deuda pública exterior a medio y largo plazo.-Cancelación de deudas contraídas en el exterior con plazo de vencimiento y extinción superior a dieciocho meses.

Art. 93. Amortización de préstamos del exterior.-Cancelación de préstamos del exterior, contraídos o asumidos por el Estado o sus Organismos autónomos ya sean a corto, medio o largo plazo.

Concepto 930. Amortización de préstamos del exterior a corto plazo.-Cancelación de préstamos del exterior, contraídos o asumidos por el Estado o sus Organismos autónomos cuyo plazo de vencimiento sea inferior a dieciocho meses.

Concepto 931. Amortización de préstamos del exterior a medio y largo plazo.-Cancelación de las deudas a que se refiere el concepto 930, cuando el plazo de vencimiento sea superior a dieciocho meses.

Art. 94. Devolución de depósitos y fianzas.-Operaciones de devolución de depósitos constituidos o de fianzas ingresadas en las cajas del Estado o sus Organismos autónomos, siempre que al momento de su formalización hayan sido aplicados al Presupuesto de Ingresos.

Concepto 940. Devolución de depósitos.

Concepto 941. Devolución de fianzas.

8431 CIRCULAR 34/1989, de 31 de marzo, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se modifica la Circular número 33/1986, de 18 de marzo, sobre cuentas extranjeras en pesetas ordinarias abiertas en Entidades delegadas a nombre de no residentes.

La Circular 33/1986 de esta Dirección General establece, con la condición de no residente de los titulares de cuentas extranjeras de pesetas ordinarias, reguladas por la Resolución de 20 de diciembre de 1985, deberá confirmarse con carácter anual.

Esta frecuencia ya ha sido modificada en relación con los titulares de cuentas extranjeras de pesetas convertibles por medio de la Orden de 26 de junio de 1987. Las mismas razones que motivaron dicha modificación resultan aplicables en este caso, siendo, en consecuencia, razonable homogeneizar este punto extendiendo el plazo a dos años también en el supuesto de las cuentas extranjeras de pesetas ordinarias.

En su virtud, dispongo:

Instrucción primera.-Se modifica la instrucción primera, párrafo 4, de la Circular 33/1986, de 18 de marzo, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, que quedará redactada como sigue:

«4. Los saldos de estas cuentas gozarán de convertibilidad en los supuestos previstos en los artículos 5 y 7 de la Resolución, de acuerdo con el procedimiento que se establece en esta Circular.

La no confirmación cada dos años de la condición de no residente impedirá el ejercicio del derecho de convertibilidad a que se refiere el párrafo anterior.

Se requerirá, además, para hacer efectiva dicha convertibilidad, que los importes que se pretenda transferir al exterior se hubieran previamente acreditado en la "cuenta extranjera de pesetas ordinarias", y que se hayan satisfecho las obligaciones fiscales correspondientes.»

Instrucción segunda.-La presente Circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 1989.-El Director general, Luis Alcaide de la Rosa.

MINISTERIO DEL INTERIOR

8432 ORDEN de 29 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989, que aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear.

El Consejo de Ministros aprobó, en su reunión del día 13 de marzo de 1989, a propuesta del Ministro del Interior y previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, el Acuerdo por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo mencionado y para dotarlo de plenos efectos jurídicos, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio, en el uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Publicar, como anexo I, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989, y como anexo II, el Plan Básico de Emergencia Nuclear en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de marzo de 1989.

CORCUERA CUESTA

ANEXO I

ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN BASICO DE EMERGENCIA NUCLEAR

La producción de energía eléctrica mediante centrales nucleares de potencia constituye una de las actividades que pueden originar situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad